REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N°0205-2014-GRA/PRES

Ayacucho, 20 MAR 2014

VISTO: El Informe N° 01-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-FMP de fecha 19 de marzo del 2014 presentado por el Asistente Administrativo de la Unidad de Programaciones y Licitaciones, el Informe Nº 078-2014- GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, de fecha 20 de marzo del 2014, presentado por el Responsable de Programación y Licitaciones, sobre nulidad de oficio de la AMC N° 07-2014-GRA-SEDE CENTRAL DERIVADO DE LA ADP N° 18-2013-GRA-SEDE CENTRAL, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "INSTALACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN OCHO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LOS DISTRITOS DE CANGALLO, CHUSCHI, LOS MOROCHUCOS Y SACSAMARCA PROVINCIA DE CANGALLO Y HUANCASANCOS", y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Articulo IV del Titulo Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 11 de marzo del 2014, se ha convocado el proceso de selección del AMC N° 07-2014-GRA-SEDE CENTRAL DERIVADO DE LA ADP N° 18-2013-GRA-SEDE CENTRAL, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "INSTALACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN OCHO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LOS DISTRITOS DE CANGALLO, CHUSCHI, LOS MOROCHUCOS Y SACSAMARCA PROVINCIA DE CANGALLO Y HUANCASANCOS", por un valor referencial de S/. 213,031.41 (DOSCIENTOS TRECE MIL TREINTIUN CON 41/100 NUEVOS SOLES), incluido impuestos de Ley;

Que, mediante INFORME N° 01-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-FMP de fecha 19 de marzo del 2014 presentado por el Asistente Administrativo de la Unidad de Programaciones y Licitaciones; donde hace referencia que se cometió un error involuntario al momento de realizar la convocatoria en la ficha del SEACE del proceso de selección denominado AMC N° 07-2014-GRA-SEDE CENTRAL DERIVADO DE LA ADP N° 18-2013-GRA-SEDE CENTRAL, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "INSTALACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN OCHO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LOS DISTRITOS DE CANGALLO, CHUSCHI, LOS MOROCHUCOS Y SACSAMARCA PROVINCIA DE CANGALLO Y HUANCASANCOS", al convocar por el tipo de objeto como servicios cuando debió convocarse por el tipo de objeto como consultoría de obras por tratarse de una supervisión de obras.

Que, mediante el Nº 078-2014- GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, de fecha 20 de marzo del 2014, presentado por el Responsable de Programación y Licitaciones recomienda la nulidad de oficio del proceso de selección de la AMC N° 07-2014-GRA-SEDE CENTRAL DERIVADO DE LA ADP N° 18-2013-GRA-SEDE CENTRAL, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "INSTALACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN OCHO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LOS DISTRITOS DE CANGALLO, CHUSCHI, LOS MOROCHUCOS Y SACSAMARCA PROVINCIA DE CANGALLO Y HUANCASANCOS", debido a que hubo un error involuntario al momento de convocar dicho proceso, de conformidad con lo preceptuado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; contraviniendo el artículo 22º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF, modificado por el D.S N° 138-2012-EF, donde establece que las etapas de los procesos de selección y señala expresamente que **"El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento (...)".** (El resaltado y subrayado es agregado); por lo que dicho Funcionario señala que a efectos de dotar de mayor transparencia al presente proceso y no se vicie el mismo por las contravenciones a las normas de contrataciones gubernamentales y de conformidad con lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda la declaración de Nulidad del proceso – por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable – y retrotraer el mismo **hasta la Etapa de Convocatoria**, a fin que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, según el artículo 13º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017, modificado, por la Ley Nº 29873, concordado con el artículo 11º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por D.S. Nº 138-2012-EF, prescriben que el Área Usuaria al plantear su requerimiento deberá definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los servicios que requiera para el cumplimiento de sus funciones, así como la finalidad publica que se pretenda satisfacer;

Que, el artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley Nº 29873, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por D.S. Nº 138-2012-EF, señala que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en la fase de actos preparatorios, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la Etapa de Convocatoria;

Que, el artículo 5º de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de

nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, en el tercer párrafo del artículo 22º del Reglamento de la citada norma, prevé que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio el proceso de selección AMC N° 07-2014-GRA-SEDE CENTRAL DERIVADO DE LA ADP N° 18-2013-GRA-SEDE CENTRAL, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "INSTALACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN OCHO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LOS DISTRITOS DE CANGALLO, CHUSCHI, LOS MOROCHUCOS Y SACSAMARCA PROVINCIA DE CANGALLO Y HUANCASANCOS", por contravenir a las normas legales que constituye causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la Etapa de Convocatoria y continuar con las siguientes etapas de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", al área usuaria y a los postores del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL
Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.
Atentamente
ABOG. MILAGROS FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL